

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (DA-1-2017). En la ciudad de Guatemaia el dia veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, comparecemos las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

Identificación con Código Único de Identificación

), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero cuarenta guion dos mil diecislete IDEAC-040-2017) de fecha veint acho de marto de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la Pepublica donde se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte. CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ,

, se identifica con Documento Personal de Identificación -BPI- con Código Único de Identificación -CUI-

Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil G y C. Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- setecientos treinta y cinco mil ciento veintiséis guion siete (735126-7), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete,

@sepremguatemala

acebook.com/Seprem





por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento díez (110) de Sociedades Mercantiles, y la Inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, Expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete;

y que en lo sucesivo del

presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 49, 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Articulos 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 61 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaria Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, la cual forma parte del expediente. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149) del libro once (11) de Libro Antiguo, el cual se encuentra ubicado en cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": 1) Una edificación que consta de cuatro (4) niveles y un (1) sótano; un sótano para parqueo, los primeros tres niveles del inmueble libres para oficinas y un



a fanahnak nam/Sparam





cuarto nivel con terraza y habitación para guardianía. Haciendo un total de mil ochocientos diegnuelle punto setenta y siete metros cuadrados (1,319 77 mts²) de área, construcción de concreto, piso de granito y ventanearia de aluminio: la cual se describe a continuación a) Parqueo: con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (352.52 mts²) subterráneo para trece vehículos, una persiana metalica eléctrica con control, una cisterna subterránea con bomba un paño con un servicio sanitario y un lavamanos, b) Primer Nivel: una persiana metálica eléctrica con portón para entrada peatonal, un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²), un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para damas, dos puertas de metal, una puerta de madera, un baño con dos servícios sanitarios y un lavamanos para capalleros, dos puemas de metal, una puerta de madera, un patio con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32,29 mts²), ci Segundo Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta vicuatro punto neventa y uno metros cuadrados (3.54.91, mts²), un baño con dos sen*r*olos sanitar os y un lavamanos para camas, dos quertas de metal, una querta de madera, un baño con dos servicios senitarios y un lavamanos para caballeros, dos puertas de metal, una querta de madera, di Tercer Niver un salon con un area de trescientos sesenta y quatro punto noventa y uno metros curadred os 13,64,92 mts²⁰, un deño don dos servicios senitarios viún le xemenos pere demes dos quemes de metal, una overta de madera, un daño con occidervio palsanitarios viún rakamanos cara cadallero: pos quertas de metal, una puerça de madera, d) Cuarto Nivel: un dormitorio para guardianía con un area de diez punto treinta metros quadrados ($10.30~{
m mts}^2$), un baño con un servicio santano y un avamands, dos puertas de metal una disterna serea 2). La Edificación también posee los servicios pásicos de telefonía, energia eléctrica y agua potable; los quales se describen a continuación: a). Servicio Telefónico: tres lineas telefónicas. 1- veintidós, treinta, cero nueve, setenta y siete (22.50.09) TT). 3- veintidós treinta cero nueve, ochenţa v uno (22.30.09.81). 3- veintidós treinta, caro nueva, achenta vidos (22-30-09-82), b) Servicio de Energia Eléctrica: dos contadores il H. Contador O guion Sétente y ocho mil veintiuno (Q-78021), 2- Contador O guion setenta y ocho mil veintidos (O-78022), c) Servicio de Agua Potable: Un contador, con número de medidor, setenta millones dospentos veintiqueve mil doscientos sesenta y uno (70229261). 3) El área descrita con anterioridad será objeto unica v exclusivamente para el funcionamiento v uso de la Secretaria Presidencial de la Mujer – CEPRENA-, siendo pojeto y parte integral del presente contrato <u>CUARTA:</u> CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El precente contreto quede sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones e) DEL PLAZO: el prazo de la presente negociación será de doce (12) meses, puyo computo inició el dia

a assorem quaremeia







uno de enero de dos mil diecisiete (1/1/2017) y vencerá el dia treinta y uno de diciembre de dos mil diecis:ete (31/12/2017); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente contrato b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de as obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito e causa de fuerza mavor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regimenes competitivos establecidos en la presente Ley, según lo establecido en el artículo cinquenta y uno (51) del Decreto número cinquenta y siste guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la Recublica, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de setecientos ochenta mil quetzales (Q F80 000 00°, manto que incluve el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará med ante doce (12) dagos mensuales viconsecutivos; pagos que se realizarán por la cantidad de sesenta y cinto mil quetizales (Q. 65,000.00), dentro del mes que corresponda de conformidad con la volides per 가 n'sterio de Financas Públicas M MFM+ skiel Impuesto al valor agregado sufre modificaciones en quanto al corcentaje a epicari la renta mensual se modificara en el monto que la afecte los bagos anties indicados se efectuaran segun la establecido en el articulo sesenta vidos (62 i del Becreto número) sinquenta y siete guion noventa y dos (57-92) de Congreso de la Republica, Ley de Contratadones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acréditamiento en una cuenta pancaria que para el efecto se determine di ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: los fondos para el pago del presenta contrato provienen γ se reguladizaran en la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion, once millones dento treinta milidieciseis guion, dosdientos treinte / dos guion, cero tero guion, cuarenta y siete guion, cero cero guion, cero ceno ceró guion, cero cero uno guion, cero cero cero guion, ciento cincuenta , uno guion, cero ciento uno guion, once (2017-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presubuesto de gastos vigences al presence ejendicio fiscal a las que fueren asignadas en el futuro: e) SERVICIOS: os pagos mensuales por la utilización de Telefonia, Energia Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la ILA ARRENDATARIA", f) PROBIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene probibido ceder total o sartialmente / este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo bene ordi dici darie al

รู้ จิงอภรทฤนลารศาสล

囊 faltecout x out Secrem



area arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la lev. a moral o las buenas costumbres o qua causen molestia a los vecinos. "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas dichas mejoras se realizaran si fuese necesario con autorización del propietario, éstas majoras no debaran afectar la estructura del nmueble, h) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. I) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro por el uso normal del bier inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de " LA ARRENDATARIA", con autoritación del propietario. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se pará por terminado en qualquiera de las siguientes casos. a) Por vencimiento del piazo contrattual el cual se encuentra estibulado en la ciausula CUARTA de présente contrator b) Por respisión de mutuo acuerdo entre las partes, di SI "LA ARRENDATARIA" no oumble con les obligaciones provenientes de este contrato l'aculta a l'EL ARPENDANTE para der con vendidia el píada sin nedes dad de resolución judicial. el gir la despoudación devarea arrendada viccorar e le cut la mente la menta acepcada licara culto efecto "LA ARRENDATARIA" acecta como puenas. exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negoció y como líquido y exigíble y de clasó vencido el monto que se copre, sometiéndose a los tribunales de justida de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparacencia del presente contrato: d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamenta comprobados por "LA ARRENDATARIA" / aceptados por "EL ARRENDANTE". <u>SEXTA</u>: FIANZA DE CUMPUMIENTO: Previo a la aprobación del cresenta contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se poliga a caudionar a favor de la Secretaria Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento equivalente al d'et por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizara al fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el articula sesenta y cinco (63) del Decreto numero cinquenta y siete guion noventa y dos (57.92, del Congreso de la Pepublica, Lev de Contrataciones del Estado y sus reformas; y articulo oncuenta y nueve (SS), del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta flanca podra naceria efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de l'EL

हैं है secrem guaremale केंद्र के secrem guaremale केंद्र के secrem



ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo antenor o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta días, contados a partir del requerimiento, dircunstanda que se hara constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Así mismo la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afiantadora y la vigencia de dicha pólica <u>SÉPTIMA</u>: DE LAS CONTROVERSIAS Los comparecientes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter condilatorio, pero si no fuera posible llegar a un aquerdo. La questión o questiones a diludidar se someterán a la lutispicción del tribunal de lo contendioso administrativo debiendo sujetarse a lo cue establece el articulo dento dos 192) del Decreto número dinquenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la Pedyblica ue vide Contratadiones del Estado I <u>OCTAVA</u>: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES, Queda entencido que los miquestos que conforme a la levise caucen en virtud de presente contrato iseran absorbidos cor la parte a quien la ley imponga picha carga tributaria y madiante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, sé otorgará el finiquito respectivo. <u>DÉCIMA:</u> CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO, "EL ARRENDANTE" manificata que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Titulo Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemalar adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afertada para apilicar las sanciones administrativas que corresponden, induvendo la inhabilitación en el sistema "Guatecompras" <u>DÉCIMA PRIMERA</u>: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: APROBACIÓN Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deperá ser agrobado por Secretaría General de la Presidencia de la Pepública, y a lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso, de la Papública. Lev de Contrataciones del Estado Visus reformas v artículo 42 Acuerdo Gubernat vo 122-2016, Peglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus

្នើ មិនeorem guaremala ឱ្យ ខែdeolooki ប្រកា Seore





reformas. <u>DÉCIMA TERCERA</u>: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas. "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leido integramente y enterados de su contenido, objeto, validet y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel membretado de la Sacretaría Presidencial de la Mujer impresas unicamente en su lado anverso

Carlos Rêzé Soto Ramírez Gerente General y Representante Legal

G y C, Sociedad Anónima

4.4 4. 940EP49 AVERNA

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer

-SEPREM-

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (DA-3-2017) En la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de mayo del año (2017), comparecemos las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

tificación con Código Único de Identificación _ _), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero sesenta y uno guion dos mil diecisiete (DEAC-061-2017) de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la Republica, donde se delega a la Secretaria Presidencial de la mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones

y por la otra parte, LUIS GUSTAVO GRAJEDA

TARACENA.

c'e Identificación -CUI- número

33/41

dos mil quinientos seis espacio, treinta y cinco mil once espacio, cero ciento uno (2506 35011 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas —RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho guion seis (169638-6), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil trece, por el Notario José Hugo Alonzo García y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y seis (395986), folio trescientos setenta y cinco (375), del libro trescientos veintitrés (323) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta avenida uno guion veintisiete, zona cuatro, segundo nivel, Edificio Mini, Ala Norte, del Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados: b) Haliarnos en libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1,9 numeral 4.2 literal a), 43 literal e), 49, 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo 1, 2, 55, 56 y 61 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEGUNDA: DECLARACION EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así,

The state of the s

341

and sentem only of

mismo, "LA ARRENDATARIA" declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) la cual forma parte del expediente. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. ARRENDANTE" declara que su representada es legitima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número noventa y tres mil trescientos ochenta y tres (93383) folio cincuenta y dos (52) del libro un mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de Guatemala, ubicado en la sexta (6ta.) avenida uno guion veintisiete (1-27), zona cuatro (4), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": Una edificación que consta de un área de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (476.05 mts.2) ubicada en el segundo nivel del ala norte del referido inmueble, bajo los término y condiciones siguientes: 1) La edificación consta de dos alas de seis niveles cada una, y, en los cuales existe una de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados en el segundo nivel dei ala norte, incluye dos (2) parqueos en área techada siendo objeto y parte integral del presente contrato; 2) El área descrita en el numeral anterior del presente contrato será objeto única y exclusivamente para oficinas y funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar - PROPEVI-, adscrito a la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de seis (6) meses, cuyo cómputo inició el día uno de abril de dos mil diecisiete y vencerá el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete (01/04/2017 al 30/09/2017); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble objeto del presente contrato. b) DE LA PRORROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación

The same of the sa

Muli

nnn seprem gob gr

The second of th

de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de ciento sesenta y cinco mil setecientos veintiuno quetzales con treinta y dos centavos (Q.165, 721.32), monto que incluye el impuesto del valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante seis (6) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinte quetzales con 22/100 (Q.27, 620.22). d) DEL MANTENIMIENTO: adicional al pago de la renta mensual, se cubrirá una suma de dos mil doscientos treinta y nueve quetzales con treinta y cuatro centavos (Q.2, 239.34) por concepto de mantenimiento del bien inmueble arrendado. Si el impuesto al valor agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta y el mantenimiento mensual se modificarán en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuaran según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA ARRENDATARIA" para disponer de dos parqueos en área techada, que "LA ARRENDANTE" pone a su disposición para uso de funcionarios y personal que labore para la entidad contratante. e) ASIGNACION PRESUPUESTARIA: los fondos para el pago

Sometiment of the second

Tell of the management No. 22 Televin.

711 - Halu

del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento guion once (2017-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro. f) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de la acometida de energía eléctrica, correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA", los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE"; los pagos mensuales en concepto de aire acondicionado correrán a cargo de "LA ARRENDANTARIA"; los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE", los pagos en concepto de mantenimiento a las áreas comunes correrán a cargo de "LA ARRENDANTARIA". g) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Así mismo, tiene prohibido darle el bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la lev. la moral o las buenas costumbres o que se cause molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. h) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. i) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. j) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregara el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. QUINTA: DE LA TERMINACION DE LA NEGOCIACION: la presente

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

37/4

a a n septem gob gr

negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por el "EL ARRENDANTE". SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: previo de la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de 30 días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La

The state of the s

SHU

fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Así mismo la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier diferencia que surja entre ambas partes, derivados del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso del República, Ley de Contrataciones del Estado. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme la lev se cause en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la habilitación en el sistema "Guatecompras". DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACION. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: APROBACION. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, y a lo establecido en el artículo 42 y 48 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de (12008) Contrataciones del Estado y sus reformas. DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION. En los

3919

77/11

términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" Y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

Luis Gustavo Grajeda Taracena

And the second s

Gerente General y Representante Legal

Edificaciones El Amparo. S.A.

Ana Keticia/Aguilar Theissen

Secretaria Presidencial de la Mujer

-SEPREM-